J 5995/21

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don IGNACIO NAVARRO MARCO, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, e instructor del presente expediente, tiene el honor de formular y elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resúmen de pruebas practicadas, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Se inició este expediente contra el vecino de Maella JOSE GODINA VIVES el 21 de Agosto de 1939, en virtud de orden de proceder de fecha 15 del mismo mes a la que se acompañaba testimonio de sentencia absolutoria por la jurisdicción militar, en cuyo resultando se declara probado que el inculpado estaba afiliado al partido comunista sin desempeñar cargos de ninguna clase, ni significarse, ni realizar desmanes.

Interesados los informes que determina el articulo 48 de la Ley, se menciona en los mismos, unidos a los folios 9 al 12, que el expedientado era destacado izquierdista perteneciente a la U.G.T. con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y perseguia con sus propagandas a las derechas, afiliandose, una vez iniciado el Alzamiento Nacional, al partido comunista del que fué directivo, siendo de los que amañaban los actos contra las personas derechistas y hablaba siempre en perjuicio de los Nacionales.

Las declaraciones prestadas a iniciativa de este Juzgado, por convecinos imparciales y veraces del encartado, que constan a los folios 27 al 29, aun sin determinar el partido politico a que el inculpado pertenecia con anterioridad al Movimiento Nacional concretan que era elemento destacado de izquierdas que en las elecciones de Febrero de 1936 votó la candidatura de izquierdas y que posteriormente al Glorioso Alzamiento se afilió al partido comunista, ignorando si desempañó en el mismo algún cargo.

Dada lectura de cargos al encartado y hechas que le fueron las prevenciones dispuestas en el articulo 49 de la Ley, manifiesta este en sus comparecencias a los folios 15 y 24 y en su escrito de descargo que figura al folio 25, que no se halla conforme con las inculpaciones que se le imputan toda vez que si bien votó a los candidatos de izquierdas en las elecciones de Febrero de 1936, a pesar de no pertenecen a partido alguno frente-populista, lo hizo sin obedecer a impulsos doctrinarios o partidistas; reconoce tambien que después de iniciado el Movimiento Nacional se afilió al partido comunista, pero alega que lo hizo ante las circunstancias que atravesaba su pueblo dominado por los rojos y para oponerse de alguna forma a los desmanes cometidos por la F.A.I. como fuerzas incontroladas, sin que por su parte interviniera en atropello alguno que profundamente lamentaba, proponiendo prueba testifical confirmatoria de sus manifestaciones.

Los testigos de descargo en sus declaraciones que obran a los folios 16 y 17, dicen que el expedientado era de ideas izquierdistas, sin distinguirse en ellas, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y que durante el desarrollo de este observó buena conducta, sin conocerle intervención alguna en los desmanes cometidos por la horda roja.

La información sobre bienes del encartado facilitada por las autoridades locales, que consta a los folios 4 al 7, atribuye al mismo fincas rústicas con un líquido imponible de 872'51 pesetas y bienes inmuebles y acciones industriales por valor de 3.750'oo pesetas.

El interesado en su relación jurada de bienes, al folio 20, valora paroximadamente los de su pertenencia en 10.000'oo pesetas y los de su

GOBIERNO DE ARAGON

conyuge en 13.500'oo pesetas, teniendo a su cargo su esposa y una hija grave y crónicamente enferma.

Interesada del Juzgado Municipal de Maella, repetidamente, la tasación pericial de los bienes del expedientado, no se obtuvo su diligenciamiento, de lo que hubo que dar cuenta a ese Tribunal Regional con fechas 22 de Enero y 23 de Junio último.

Se publicó el oportuno anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, extendiendose diligencia de su inserción al folio 13 vuelto.

De la prueba practicada se desprende que el expedientado JOSE GODINA VIVER, vecino de Maella, significado públicamente por su actuación frentepopulista y afiliado voluntariamente al partido comunista, se encuentra incurso en los apartados c) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin circunstancias modificativas de responsabilidad y sin que con arreglo a la sentencia dictada por la jurisdicción militar e información realizada se conceptúen, a juicio de este instructor, suficientemente probados los restantes cargos que se le imputaban.

Así mismo, cabe atribuir al mismo bienes propios por valor de 10.000'oo pesetas, siendo dos el número de familiares a su cargo.

No obstante ese Tribunal Superior, con su mas elevado criterio, acordara lo que en justicia proceda.

Zaragoza 29 de Agosto de 1941.
El Juez Instructor,

DILIGENCIA. Seguidamente se hace entrega de este expediente, que consta de treinta y dos folios útiles, acompañado de atento oficio, en la Secretaria del Tribunal Regional; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON